CIRCULAR 20250000146

PARA:	**ALCALDÍA MUNICIPAL, CONCEJO MUNICIPAL, PERSONERÍA MUNICIPAL, CONTRALORÍA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN, SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES, SUPERVISORES, DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**
DE:	**SECRETARÍA DE HACIENDA**
ASUNTO:	**COBRO DE IMPUESTOS, ESTAMPILLAS, CONTRIBUCIONES Y TASAS A LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, Y POR SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**
FECHA:	26-12-2025

Reciban un cordial saludo,

A través de esta circular, se compila la normatividad tributaria aplicable a los procesos de contratación llevados a cabo durante **la vigencia 2026**. Esta normativa establece las obligaciones de pago de los diferentes tributos, las cuales deben cumplirse al suscribir contratos y/o convenios con la administración central del Municipio de Envigado, y con sus entes descentralizados.

Resulta importante resaltar por parte de la Secretaría de Hacienda que el día 22 de diciembre de 2025 fue expedido el Acuerdo Municipal Número 057, "Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo Municipal número 046 de 2024 - Estatuto Tributario Municipal", **por tanto, se recomienda leer atentamente cada una de las disposiciones que a continuación se señalan, pues dicho acuerdo introdujo cambios importantes frente a la tributación municipal.**

1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A. Los elementos esenciales del Impuesto de Industria y Comercio de acuerdo con el Acuerdo Municipal número 046 de 2024, son:

> "ARTÍCULO 38. HECHO GENERADOR. *El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que se realicen por el sujeto pasivo en la jurisdicción del Municipio de Envigado, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC).*
>
> (...)
>
> ***ARTÍCULO 39. SUJETO ACTIVO.*** *El Municipio de Envigado es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, devolución y cobro.*

ARTÍCULO 40. SUJETO PASIVO. *Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras contractuales sin personería jurídica.*

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuentas de participación el responsable de la declaración y pago será cada uno de los partícipes, en proporción al porcentaje de participación; en los consorcios, uniones temporales y demás figuras contractuales sin personería jurídica, los deberes sustanciales y formales deben ser cumplidos directamente por los consorciados, unidos temporalmente o cualquiera sea la denominación que se da a las personas jurídicas, naturales o sociedades de hecho que componen dichas figuras.

Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal de tipo comercial, que destinan algún o algunos bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto.

(...)

ARTÍCULO 41. BASE GRAVABLE GENERAL. *La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el periodo gravable por concepto de actividades industriales, comerciales o de servicios, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, dividendos, comisiones y en general todos los que provengan de la realización de una actividad gravada, siempre y cuando no esté expresamente exceptuados en el presente Estatuto.*

Para determinar la base gravable se resta del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, los percibidos por concepto de exclusiones, exenciones y no sujeciones (prohibido gravamen), establecidos

(...)

ARTÍCULO 42. BASES GRAVABLES ESPECIALES. *Los siguientes contribuyentes y actividades tendrán base gravable especial del impuesto:*

1. *Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos ordinarios y extraordinarios, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí, los cuales deben estar soportados de conformidad con las normas contables vigentes.*

2. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.
(...)

3. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además, el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban, contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

4. Para lós servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable será la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

5. Los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo cedido a los departamentos pagarán el impuesto sobre los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

6. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, las empresas registrarán y pagarán el impuesto así: el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

7. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se determina teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.

b. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Envigado, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos en este Municipio por esas actividades.

c. En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de Envigado.

d. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y

cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Envigado y la base gravable será el valor promedio mensual facturado. (...)"

B. Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio se encuentran contenidas en el artículo 46 del Acuerdo Municipal número 046 de 2024 en el cual se estipulan las actividades económicas y tarifas, mediante los códigos CIIU.

C. Cuando el contribuyente integra el Régimen Simple de Tributación (RST), liquida y paga el Impuesto de Industria y Comercio mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional. Estos anticipos deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes. El Régimen Simple de Tributación (RST) se encuentra regulado en el Municipio de Envigado en el Acuerdo Municipal número 046 de 2024.

D. En el Municipio de Envigado existen actividades no sujetas con el Impuesto de Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 44 del Acuerdo Municipal número 046 de 2024:

"ARTÍCULO 44. ACTIVIDADES Y ENTIDADES NO SUJETAS (PROHIBIDO GRAVAMEN). *No se gravan con el impuesto de industria y comercio los ingresos generados por las siguientes actividades:*

***1.** Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por los Municipios mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.*

***2.** Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Envigado encaminados a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.*

***3.** La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.*

***4.** La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.*

***5.** La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio de Envigado, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.*

***6.** La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.*

***7.** Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos.*

8. Los recursos de la seguridad social destinados a la finalidad del sistema que sean percibidos por las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.

9. Las profesiones liberales realizadas de forma individual por personas naturales.

10. Los contratos de apoyo a la gestión con personas naturales inferiores al 10% de la menor cuantía.

***PARÁGRAFO 1.** Cuando las entidades a que se refiere el numeral 7 del presente artículo realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.*

***PARÁGRAFO 2.** Para efectos del presente artículo, se entiende por profesión liberal toda actividad realizada de forma individual por una persona natural, en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo desarrollo se requiere:*

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación estatal para las personas que, sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.

2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

Las actividades efectuadas por persona natural que cuenten con un equipo de trabajo o con una organización de personas para el desarrollo de la misma no se considera una profesión liberal realizada de forma individual y estará gravada con el impuesto.

***PARÁGRAFO 3.** Las profesiones liberales ejercidas individualmente por personas naturales que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), estarán gravadas en todos los casos, por lo cual se encuentran obligados a pagar el componente de industria y comercio en las fechas establecidas para tal efecto por el Gobierno Nacional.*

***PARÁGRAFO 4.** En virtud de la naturaleza declarativa del impuesto de industria y comercio, el prohibido gravamen no requiere acto administrativo para su reconocimiento, pero la administración podrá realizar labores de fiscalización y control sobre los descuentos realizados por este concepto.*

Cuando un contribuyente realice únicamente actividades de prohibido gravamen, no está en la obligación de inscribirse en el RIT ni presentar declaración de industria y comercio, según lo señalado en el ARTÍCULO 371 del presente Acuerdo." (Subrayas fuera de texto)

E. El Estatuto Tributario del Municipio de Envigado (Acuerdo Municipal número 046 de 2024) con respecto a la retención del impuesto de industria y comercio, estipula que:

"ARTÍCULO 70. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN. *La retención y autorretención se causará y deberá ser practicada por el agente de retención únicamente*

en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Lo dispuesto en este artículo aplica para todos los agentes de retención del impuesto, incluyendo las entidades públicas.

ARTÍCULO 79. BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Los agentes deben practicar retención de industria y comercio en los pagos que debe efectuar el agente retenedor por un valor igual o superior a 5 UVT,* ***que correspondan a una actividad gravada con el impuesto en Envigado.***

Los responsables practicarán retención aplicando la tarifa que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente*, de conformidad con las tarifas establecidas en el ARTÍCULO 47 del presente Estatuto.*

En ningún caso la retención se practicará sobre los valores correspondientes al IVA y otros tributos recaudados para terceros.

Aquellos contribuyentes del impuesto de industria y comercio que por disposición legal tienen una base gravable especial, deberán informarlo al agente retenedor; en caso de no hacerlo, se les practicará retención sobre el total del ingreso.

El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos en el formulario de declaración.

PARÁGRAFO. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio podrán efectuar la retención correspondiente aún en pagos inferiores a 5 UVT." (Negrilla fuera de texto)

F. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio, según el Acuerdo Municipal número 046 de 2024, son:

"ARTÍCULO 77. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Envigado:*

1. *Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, las entidades descentralizadas, las empresas sociales del estado, las unidades administrativas con régimen especial; la Nación; la Gobernación de Antioquia, el Municipio de Envigado y demás entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, con jurisdicción o presencia en el Municipio de Envigado.*

2. *Los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y sociedades fiduciarias, estas últimas frente a los recursos propios y a los que administran y/o ejecutan a través del fideicomiso.*

3. *Quienes sean nombrados mediante acto administrativo por la Secretaría de Hacienda.*

En los casos que exista contrato de mandato con o sin representación, en que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las

calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.

No podrán ser agentes de retención quienes integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). (...)

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo para los integrantes del régimen SIMPLE aplica únicamente para la retención del impuesto de industria y comercio Consolidado, sin extenderse a los demás tributos del Municipio." (Subrayas fuera de texto)

G. Los contribuyentes que no son objeto de retención se encuentran relacionados en el artículo 78 del Acuerdo Municipal número 046 de 2024:

"***ARTÍCULO 78. CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** *No se efectuará retención:*

1. *A los contribuyentes con exención reconocida sobre el impuesto de industria y comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor con la copia del acto administrativo que otorga el beneficio.*

2. *A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de estos servicios.*

3. *A las actividades de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este Estatuto.*

4. *A los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que sean autorretenedores del impuesto en esta jurisdicción.*

5. *A los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen simplificado, quienes acreditarán esta calidad con la copia de la resolución expedida por la administración municipal.*

6. *A los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), calidad que se verifica según la responsabilidad incluida en el RUT.*

7. A las entidades vigiladas o controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia."

H. La Dirección de Impuestos y Fiscalización, Sección Industria y Comercio puede apoyar y orientar a la administración central y entidades descentralizadas, para verificar si el contratista está obligado a pagar el Impuesto de Industria y Comercio por el contrato o convenio a suscribir. No obstante, es obligación del supervisor verificar el cumplimiento del pago de Impuesto de Industria y Comercio y constatar si el contribuyente está inscrito a Régimen Simple de Tributación (RST).

I. Es menester señalar, que los contribuyentes que vayan a suscribir un contrato y/o convenio con la administración central del **Municipio de Envigado, y sus entidades descentralizadas,** deben pagar el Impuesto de Industria y Comercio cuando se cumpla

el hecho generador del mismo, **mediante retención, en el momento que haya un pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.**

Esta disposición, conforme al Estatuto Tributario Municipal, también aplica para los contribuyentes ocasionales. En consecuencia, los contratistas que no estén inscritos en el impuesto de industria y comercio en Envigado, por ser considerados ocasionales, deberán pagar este impuesto mediante retención y no de forma anticipada previo a la ejecución del contrato/convenio.

2. ESTAMPILLA PROCULTURA

A. La estampilla procultura se encuentra regulada en el Acuerdo Municipal número 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal número 057 de 2025.

B. La estampilla procultura se define como un gravamen que recaè sobre la suscripción de **contratos y sus adiciones** con el fin de fomentar y estimular la cultura, conforme a los planes, proyectos y políticas municipales.

C. Los elementos esenciales de la estampilla procultura, según el Acuerdo Municipal número 046 de 2024 modificado por el Acuerdo Municipal número 057 de 2025, son:

> "ARTÍCULO 186. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA. *Los elementos que conforman esta estampilla son los siguientes:*
>
> ***1. SUJETO ACTIVO.*** *Es el Municipio de Envigado.*
>
> ***2. SUJETO PASIVO.*** *Son las personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica que incurran en el hecho generador.*
>
> ***3. HECHO GENERADOR.*** *Lo constituye la suscripción de contratos y sus adiciones con la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, empresas sociales del Estado del orden municipal y sus entidades descentralizadas.*
>
> ***4. RESPONSABLES.*** *(Numeral suprimido por el Acuerdo Municipal número 057 de 2025)*
>
> ***5. BASE GRAVABLE.*** *La base gravable la constituye el valor total del contrato suscrito y sus adiciones, sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros.*
>
> *Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por la Ley, como la contenida en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> ***6. TARIFA.*** La tarifa de la estampilla Procultura que se aplicará sobre la base gravable será del cero punto cinco por ciento (0.5%)." (Subraya fuera de texto)

D. El artículo 187 del Acuerdo Municipal número 046 de 2024 modificado por el Acuerdo Municipal número 057 de 2025, establece la forma que se efectuará el recaudo de la estampilla procultura así:

"ARTÍCULO 187. FORMA DE PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. *Los sujetos pasivos de la estampilla pro cultura deberán cancelarla antes del inicio de la ejecución del respectivo contrato o de su adición, mediante el documento de cobro que expida la administración tributaria municipal.*

Previo a la expedición del documento de cobro referido, el supervisor del contrato deberá presentar debidamente diligenciado el formato en el cual se estipulen los tributos a facturar con ocasión del contrato o convenio suscrito, el cual será diseñado para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO. Los supervisores de los diferentes contratos gravados con la estampilla procultura, deberán verificar el correcto pago de está estampilla, antes de autorizar el inicio de la ejecución del respectivo contrato o adición, so pena de las responsabilidades que su omisión acarree." (Subrayas fuera de texto)

E. Lo anterior, significa que a partir de la vigencia 2026 **el pago total de la estampilla procultura debe realizarse de manera previa al inicio** de la ejecución del contrato o de su adición por parte del contratista, teniendo en cuenta el formato establecido por la Secretaría de Hacienda.

F. La Estampilla procultura tiene las siguientes exclusiones, según el artículo 191 del Acuerdo Municipal número 046 de 2024:

"***ARTÍCULO 191. EXCLUSIONES.*** *Están excluidos de la estampilla procultura los siguientes actos jurídicos:*

1. *Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales o jurídicas.*
2. *Contratos suscritos con entidades sin ánimo de lucro.*
3. *Contratos suscritos con entidades públicas.*
4. *Contratos de cooperación internacional.*
5. *Contratos celebrados con organismos internacionales.*
6. *Contratos celebrados con organizaciones no gubernamentales.*
7. *Los contratos de mínima cuantía, la cual se calculará de conformidad con los numerales 5 y 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o reglamente.*
8. *Contratos que suscriban las instituciones educativas públicas del Municipio de Envigado.*
9. *Contratos relacionados con asociaciones público-privadas.*
10. *Contratos de concesión.*
11. *Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.*
12. *Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.*
13. *Contratos de Donación.*
14. *Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.*
15. *Contratos relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas y contratos de préstamos del fondo de vivienda del municipio y de los entes descentralizados.*
16. *Contratos de arrendamiento.*
17. *Contratos de seguros.*
18. *Contratos relacionados con el régimen subsidiado.*

19. *Contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata.*
20. *Contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones.*
21. Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal."

3. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

A. Está contemplada en el artículo 192 y siguientes del Acuerdo Municipal número046 de 2024, "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Envigado", modificado por el Acuerdo Municipal número 057 de 2025.

B. La estampilla para el bienestar del adulto mayor se define como un gravamen que recae sobre la suscripción de **contratos y sus adiciones**, con el fin de financiar la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores.

C. Los elementos esenciales de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, según el Acuerdo Municipal número 046 de 2024 modificado por el Acuerdo Municipal número 057 de 2025, son los siguientes:

"***ARTÍCULO 194. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.*** *Los elementos que conforman esta estampilla son los siguientes:*

1. SUJETO ACTIVO. *Es el Municipio de Envigado.*

2. SUJETO PASIVO. *Son las personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica que incurran en el hecho generador.*

3. HECHO GENERADOR. *Lo constituye la suscripción de contratos y sus adiciones con la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, empresas sociales del Estado del orden municipal y sus entidades descentralizadas.*

4. RESPONSABLES. *(Numeral suprimido por el Acuerdo Municipal número 057 de 2025)*

5. BASE GRAVABLE. *La base gravable la constituye el valor total del contrato suscrito y sus adiciones, sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros.*

Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por la Ley, como la contenida en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

6. TARIFA. La tarifa de la estampilla para el bienestar del adulto mayor que se aplicará sobre la base gravable será del dos por ciento (2%)." (Subraya fuera de texto)

D. El artículo 195 del Acuerdo Municipal número 046 de 2024 modificado por el Acuerdo Municipal número 057 de 2025, instaura la forma que se efectuará el recaudo de la estampilla así:

"ARTÍCULO 195. FORMA DE PAGO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. *Los sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor deberán cancelar la misma previo al inicio de la ejecución del respectivo contrato o adición , mediante el documento de cobro que expida la administración tributaria municipal.*

Previo a la expedición del documento de cobro referido, el supervisor del contrato deberá presentar debidamente diligenciado el formato en el cual se estipulen los tributos a facturar con ocasión del contrato o convenio suscrito, el cual será diseñado para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 1. Los supervisores de los diferentes contratos gravados con la estampilla para el bienestar del adulto mayor, deberán verificar el correcto pago de está estampilla, antes de autorizar el inicio de la ejecución del respectivo contrato o adición, so pena de las responsabilidades que su omisión acarree." (Subraya fuera de texto).

E. Lo anterior, significa que a partir de la vigencia 2026 **el pago total de la estampilla para el bienestar del adulto mayor debe realizarse de manera previa** al inicio de la ejecución del contrato o de su adición por parte del contratista, teniendo en cuenta el formato establecido por la Secretaría de Hacienda.

F. La estampilla para el bienestar del adulto mayor tiene las siguientes exclusiones:

"ARTÍCULO 199. EXCLUSIONES. *Están excluidos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor los siguientes actos jurídicos:*

1. *Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.*
2. *Los contratos de modalidad de menor cuantía con personas naturales, la cual se calculará de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*
3. *Contratos suscritos con entidades sin ánimo de lucro.*
4. *Contratos suscritos con Juntas de Acción Comunal.*
5. *Contratos suscritos con organizaciones deportivas que hacen parte del sistema nacional del deporte con personería jurídica reconocida por la entidad competente.*
6. *Contratos suscritos con entidades públicas.*
7. *Contratos de cooperación internacional.*
8. *Contratos celebrados con organismos internacionales.*
9. *Contratos celebrados con organizaciones no gubernamentales.*
10. *Contratos que suscriban las instituciones educativas públicas del Municipio de Envigado.*
11. *Contratos relacionados con asociaciones público privadas.*
12. *Contratos de concesión.*
13. *Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.*
14. *Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.*
15. *Contratos relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas y contratos de préstamos del fondo de vivienda del municipio.*
16. *Contratos de Donación.*
17. *Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.*

18. *Contratos de arrendamiento.*
19. *Contratos de seguros.*
20. *Contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata.*
21. *Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal.*
22. Contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones." (Acuerdo Municipal número 046 de 2024)

4. ESTAMPILLA PRO DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (IUE).

A. Esta estampilla está contemplada en el artículo 200 y siguientes del Acuerdo Municipal número 046 de 2024, "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Envigado" modificado por el Acuerdo Municipal número 057 de 2025.

B. La estampilla pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) es un gravamen que recae sobre la suscripción de **contratos, convenios y sus adiciones** con el fin de financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social, de bienestar académico de la IUE y pago de docentes.

C. Los elementos esenciales de la estampilla pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE), según Acuerdo Municipal número 046 de 2024 modificado por el Acuerdo Municipal número 057 de 2025, son los siguientes:

"ARTÍCULO 202. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (IUE). *Los elementos que conforman esta estampilla son los siguientes:*

1. SUJETO ACTIVO. *Municipio de Envigado*

2. SUJETO PASIVO. *Son las personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica que incurran en el hecho generador.*

3. HECHO GENERADOR. *Lo constituye los contratos, convenios y sus adiciones que se suscriban con la administración central del Municipio de Envigado sus establecimientos públicos, empresas sociales del Estado del orden municipal y sus entidades descentralizadas.*

4. RESPONSABLES. *(Numeral suprimido por el Acuerdo Municipal N° 057 de 2025)*

5. BASE GRAVABLE. *La base gravable la constituye el valor de los contratos, convenios suscritos y sus adiciones, sin incluir el IVA, ni demás tributos recaudados a favor de terceros.*

Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por la Ley, como la contenida en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

*6. **TARIFA.** Las tarifas de la estampilla pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) que se aplicarán sobre la base gravable serán las siguientes:*

Concepto	Tarifa
La suscripción de contratos, convenios y sus adiciones.	0.4%
La expedición de recibos, constancias, autenticaciones, guías de transporte, títulos académicos, permisos, certificaciones, novedades de personal que se produzcan.	0%

" (Subrayas fuera de texto)

D. El artículo 203 del Acuerdo Municipal número 046 de 2024 modificado por el Acuerdo Municipal número 057 de 2025, instaura la forma que se efectuara el recaudo de la estampilla, así:

"ARTÍCULO 203. ***FORMA DE PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (IUE).*** *Los sujetos pasivos de la estampilla pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) deberán cancelar la misma previo al inicio de la ejecución del respectivo contrato, convenio o adición, mediante el documento de cobro que expida la administración tributaria municipal.*

Previo a la expedición del documento de cobro referido, el supervisor del contrato deberá presentar diligenciado el formato que para tal efecto diseñe la Secretaría de Hacienda para la correcta facturación.

PARÁGRAFO 1. *Los supervisores de los diferentes contratos gravados con la estampilla pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE), deberán verificar el correcto pago de está estampilla, antes de autorizar el inicio de la ejecución del respectivo contrato, convenio o adición, so pena de las responsabilidades que su omisión acarree.*

PARÁGRAFO 2: El giro del recaudo obtenido de la estampilla pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) por parte del Municipio de Envigado a dicha institución, se realizará a través de la tesorería municipal previa certificación emitida por la Dirección Financiera y Contable adscrita a la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al mes en que se efectúe el recaudo." (Subraya fuera de texto).

E. Lo anterior, significa que a partir de la vigencia 2026 el **pago total de la estampilla pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) debe realizarse de manera previa al inicio** de la ejecución del contrato, convenio o de su adición por parte del contratista, teniendo en cuenta el formato establecido por la Secretaría de Hacienda.

F. La contratación excluida del pago de la estampilla pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE), son:

"ARTÍCULO 207. EXCLUSIONES. *Están excluidos de la estampilla pro desarrollo, Institución Universitaria de Envigado (IUE) los siguientes actos jurídicos:*

***1.** Convenios de asociación, de interés público y social, de apoyo, de colaboración, solidarios, de cooperación e interadministrativos.*
***2.** Contratos de prestación de servicios profesionales.*
***3.** Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.*
***4.** Contratos suscritos con entidades sin ánimo de lucro.*
***5.** Contratos suscritos con entidades públicas.*
***6.** Contratos que se celebren con organizaciones no gubernamentales.*
7. Contratos y convenios relacionados con asociaciones público privadas.
***8.** Contratos de concesión.*
***9.** Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.*
***10.** Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.*
***11.** Contratos y convenios relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas y contratos de préstamos del fondo de vivienda del Municipio.*
***12.** Contratos o Convenios de Donación.*
***13.** Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.*
***14.** Contratos de arrendamiento.*
***15.** Contratos de seguros.*
***16.** Contratos relacionados con el régimen subsidiado.*
***17.** Contratos que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata.*
***18.** Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal.*
***19.** La contratación suscrita con las entidades descentralizadas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, no domiciliarios y complementarios.*
***20.** Contratos con empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones."* (Acuerdo Municipal número 046 de 2024).

5. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

A. Esta tasa está contemplada en el artículo 176 y siguientes del Acuerdo Municipal número 046 de 2024, "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Envigado" modificado por el Acuerdo Municipal número 057 de 2025.

B. La tasa pro deporte y recreación es un gravamen que recae sobre la suscripción de **contratos, convenios y sus adiciones** con el fin de fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a los planes, programas, proyectos y políticas municipales.

C. Los elementos esenciales de la tasa pro deporte y recreación, según Acuerdo Municipal N° 046 de 2024 modificado por el Acuerdo Municipal N° 057 de 2025, son los siguientes:

"ARTÍCULO 178. ELEMENTOS DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. *Los elementos que conforman esta tasa son los siguientes:*

***1. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Envigado.*

2. SUJETO PASIVO. *Son las personas naturales o jurídicas que incurran en el hecho generador.*

3. HECHO GENERADOR. *Lo constituye la suscripción de contratos, convenios y sus adiciones que realice la administración central del Municipio de Envigado, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado del municipio, las empresas sociales del Estado del municipio, las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas, con personas naturales o jurídicas.*

4. RESPONSABLES. *Actuarán como responsables del recaudo de esta tasa la Administración Central, los establecimientos públicos del orden municipal, las empresas industriales y comerciales del Estado del Municipio, las empresas sociales del Municipio, las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas. (Numeral modificado por el Acuerdo Municipal número 057 de 2025)*

5. BASE GRAVABLE. *La base gravable la constituye el valor total del contrato, convenio o adiciones sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros.*

Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por la Ley, como la contenida en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional. (Numeral modificado por el Acuerdo Municipal número 057de 2025)

6. TARIFA. *Las tarifas de la tasa pro deporte y recreación que se aplicarán sobre la base gravable serán las siguientes:*

Concepto	Tarifa
a) *Contratos y convenios suscritos con entidades sin ánimo de lucro.* **b)** *Contratos y convenios suscritos con juntas de acción comunal.* **c)** *Contratos y convenios suscritos con organizaciones deportivas que hacen parte del sistema nacional del deporte con personería jurídica reconocida por la entidad competente.* **d)** *Contratos y convenios suscritos con entidades públicas.* **e)** *Contratos y convenios de cooperación internacional.* **f)** *Contratos y convenios celebrados con organismos internacionales.* **g)** *Contratos y convenios celebrados con organizaciones no gubernamentales.* **h)** *Contratos y convenios que suscriban las instituciones educativas públicas del Municipio de Envigado.* **i)** *Contratos y convenios relacionados con asociaciones público privadas.* **j)** *Contratos de concesión.* **k)** *Contratos de operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas a las de crédito público.* **l)** *Contratos de compraventa de bienes inmuebles suscritos por el Municipio de Envigado.* **m)** *Contratos y convenios relacionados con créditos que otorgue el Municipio en diferentes programas, y contratos de préstamos del fondo de vivienda del municipio y de los entes descentralizados.* **n)** *Contratos o Convenios de Donación.* **o)** *Contratos que se ejecuten con recursos obtenidos por donaciones.* **p)** *Contratos de arrendamiento.* **q)** *Contratos de seguros.* **r)** *Contratos relacionados con el régimen subsidiado.*	*0%*

Concepto	Tarifa
s) Contratos y convenios que no generan un desembolso por parte de la entidad pública a favor de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho con la que se contrata. *t) Contratos de suministro y compraventa que celebren las entidades de control fiscal.* *u) Contratos de telecomunicaciones.*	
Las demás que encuadren dentro del hecho generador y no estén gravadas con tarifa 0%	*0.3%*

PARÁGRAFO. Cuando el nivel central o descentralizado del Municipio ejecute recursos aportados por el Departamento de Antioquia no se generará la tasa pro deporte y recreación para el Municipio frente a esos recursos, pero se aplicará la tarifa que corresponda según la norma que rige al Departamento y se le trasladará el recaudo efectuado." (Subrayas fuera de texto).

D. El artículo 180 del Acuerdo Municipal número 046 de 2024 modificado por el Acuerdo Municipal número 057 de 2025 instaura la forma que se efectuara el recaudo de la tasa así:

"***ARTÍCULO 180. FORMA DE PAGO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.*** *Por un lado, los sujetos pasivos de la tasa pro deporte y recreación derivados de los contratos suscritos con la administración central del Municipio de Envigado, deberán cancelar la misma previo al inicio de la ejecución del respectivo contrato, convenio o adición, mediante el documento de cobro que para tal efecto expida la administración tributaria municipal.*

De otro lado, los sujetos pasivos de la tasa pro deporte y recreación derivados de la contratación suscrita con la Contraloría Municipal y las diferentes entidades descentralizadas del Municipio de Envigado, deberán cancelar la misma ante estas entidades previo al inicio de la ejecución del respectivo contrato, convenio o adición, a través de los mecanismos establecidos por dichas entidades.

PARÁGRAFO 1. *A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio de Envigado y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la tasa pro deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.*

PARÁGRAFO 2. Los supervisores de los diferentes contratos o convenios gravados con la tasa pro deporte y recreación, deberán verificar el correcto pago de esta tasa, antes de autorizar el inicio de la ejecución del respectivo contrato o convenio, so pena de las responsabilidades que su omisión acarree." (Subrayas fuera de texto).

E. Lo anterior, significa que a partir de la vigencia 2026 el pago total de la tasa pro deporte y recreación debe realizarse de manera previa al inicio de la ejecución del contrato, convenio o de su adición por parte del contratista, teniendo en cuenta el

formato establecido por la Secretaría de Hacienda, **para los contratos suscritos por la Administración Central.**

F. La contratación excluida del pago de la tasa pro deporte y recreación, son:

> "***ARTÍCULO 179. EXCLUSIONES.*** *De conformidad con lo señalado en la Ley habilitante, están excluidas de la tasa pro deporte y recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública*." (Subrayas fuera de texto) (Acuerdo Municipal número 046 de 2024).

6. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

A. La contribución especial es el tributo que grava los contratos de obra pública que se suscriban por parte de las entidades públicas, cuya destinación es financiar la seguridad del Municipio de Envigado.

B. Los elementos esenciales de la contribución especial están regulados en el Acuerdo Municipal número 046 de 2024 así:

> "ARTÍCULO 170. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA. *Los elementos que conforman esta contribución especial son los siguientes:*
>
> ***1. SUJETO ACTIVO.*** *Es el Municipio de Envigado.*
>
> ***2. SUJETO PASIVO.*** *Es la persona natural, jurídica o cualquier forma de asociación que suscriba contratos de obra pública o adiciones a los mismos con cualquiera de las entidades de derecho público del nivel municipal, lo cual incluye a los concesionarios de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, y los subcontratistas que, con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento.*
>
> *Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos y convenios que constituyan el hecho generador de esta contribución, responderán solidariamente por el pago de la misma a prorrata de sus aportes o de su participación.*
>
> ***3. RESPONSABLES.*** *Actuarán como responsables de la retención, recaudo y pago de la contribución especial sobre contratos de obra pública las entidades de derecho público del nivel municipal, aquellas en que el Municipio de Envigado tenga algún porcentaje de participación y en general todas las entidades públicas adscritas o vinculadas al Municipio sin importar su naturaleza o régimen jurídico aplicable, así como aquellas que actúen como contratante mandante o concedente en los hechos sobre los cuales recae la contribución.*
>
> *En los contratos de administración delegada, con o sin representación, donde el mandante sea uno de los responsables mencionados en el inciso anterior, el mandatario asumirá la calidad de responsable, y deberá efectuar la retención, recaudo y pago de la contribución especial por contratos de obra pública.*

*4. **HECHO GENERADOR.** Son hechos generadores de la contribución **especial** sobre contratos de obra pública los siguientes:*

***a.** La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones.*
***b.** Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación.*
***c.** La ejecución a través de subcontratistas, de los convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.*

***PARÁGRAFO.** La contribución especial sobre contratos de obra pública se generará sólo en aquellos casos en que los contratos con las entidades públicas o con organismos multilaterales se suscriban como resultado de licitaciones o procesos de selección abiertos a la recepción de ofertas.*

***5. BASE GRAVABLE.** La base gravable la constituye el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición. La misma base se aplicará en aquellos casos en que la obra pública se contrate bajo la modalidad de administración delegada.*

Cuando se trate de concesiones, la base gravable corresponde al valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.
***6. TARIFA.** La tarifa de la contribución especial sobre contratos de obra pública o sus adiciones, aplicable sobre la base gravable, es del cinco por ciento (5%).*

Esta misma tarifa aplicará para los convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.

Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, la tarifa corresponde al dos punto cinco por mil (2,5 x 1.000) aplicable sobre la base gravable." (Subrayas fuera de texto)

C. El artículo 171 del Acuerdo Municipal número 046 de 2024 instaura la forma que se efectuara el recaudo de la contribución por medio de la retención:

"ARTÍCULO 171. RETENCIÓN Y CAUSACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR OBRA PÚBLICA. *Los responsables señalados en el numeral 3 del artículo anterior deben aplicar la retención de la tarifa correspondiente sobre el valor del anticipo y de cada pago o abono en cuenta que se cancele al contratista o beneficiario.*

***PARÁGRAFO 1.** La retención aquí prevista se efectuará a momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.*

***PARÁGRAFO 2.** Para el caso de los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y contratos de administración delegada, la retención por concepto de la contribución especial sobre contratos de obra pública se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.*" (Subraya fuera de texto).

D. Los responsables de la retención de la contribución especial deberán trasladar el recaudo al ente central, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la fecha en que se efectuó la retención:

> "ARTÍCULO 175. TRASLADO DE LAS RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. *Los responsables deberán transferir los montos retenidos por concepto de esta contribución dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se practicó la misma. Los rendimientos financieros que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Envigado y deberán ser destinados según lo establecido en el presente acuerdo.*
>
> El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la causación de intereses moratorios, sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones." (Subrayas fuera de texto) (Acuerdo Municipal número 046 de 2024).

E. Todo lo anterior, significa que el pago de la contribución especial sobre contratos de obra pública debe realizarse **mediante la retención efectuada al momento del pago del anticipo o del pago o abono en cuenta**, lo que ocurra primero y trasladarse al Municipio de Envigado con base a los lineamientos determinados en la presente circular.

7. DISPOSICIONES COMUNES A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN Y ESTAMPILLAS

A. Los responsables de la retención y pago de la contribución especial sobre contratos de obra pública deberán reportar la información exógena correspondiente a las retenciones realizadas dentro de los plazos, especificaciones y medios que determine la administración municipal en el calendario tributario, como se podrá observar en los numerales posteriores.

B. En lo no previsto específicamente en Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal número 046 de 2024 modificado por el Acuerdo Municipal número 057 de 2025), los responsables del recaudo de la contribución especial sobre contratos de obra pública deberán aplicar las disposiciones del régimen de retención del impuesto de industria y comercio establecido en la misma normatividad referida.

C. Las retenciones practicadas por los responsables de la contribución especial sobre contratos de obra pública deberán ser aproximadas al múltiplo de mil más cercano.

D. Los responsables de la retención y pago de la contribución especial sobre contratos de obra pública deberán registrar en cada uno de los comprobantes de egreso por pagos o abonos en cuenta a favor de los sujetos pasivos, los montos descontados por concepto de la retención.

E. Los responsables del **recaudo** de la tasa pro deporte y recreación igualmente deberán reportar la información exógena correspondiente al recaudo efectuado dentro de los plazos, especificaciones y medios que determine la administración municipal en el calendario tributario, como se podrá observar en los numerales posteriores.

F. La Contraloría, Personería, Concejo Municipal, Dirección de Compras y Contratación, Secretaría de Obras Públicas y entidades descentralizadas deberán reportar la información exógena relativa a la contratación suscrita dentro de los plazos, especificaciones y medios que determine la administración municipal en el calendario tributario, como se podrá observar en los numerales posteriores.

G. Para efectos de la correcta aplicación de la contribución especial sobre contratos de obra pública, tasa pro deporte y recreación y estampillas, **entiéndase por administración central** al Municipio de Envigado con todas sus dependencias, secretarías, departamento administrativo y oficinas, incluyendo la Personería, la Contraloría y el Concejo.

H. De conformidad con la Ley 489 de 1998 son entidades descentralizadas las siguientes:

- Los establecimientos públicos.
- Las empresas industriales y comerciales del Estado.
- Las superintendencias.
- Las unidades administrativas especiales con personería jurídica.
- Las empresas sociales del Estado.
- Las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios.
- Los institutos científicos y tecnológicos.
- Las sociedades públicas.
- Las sociedades de economía mixta.
- Las demás entidades administrativas con personería jurídica que se creen, organicen o se autoricen para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

I. Por tanto, para el caso del Municipio de Envigado, las entidades descentralizadas se identifican de la siguiente manera:

Establecimientos públicos:

a. Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
b. Centro de Formación Integral para el Trabajo - CEFIT.
c. Institución Universitaria de Envigado - IUE.
d. Instituto Del Deporte, Recreación y Aprovechamiento del tiempo Libre - INDER.

Empresas industriales y comerciales del Estado:

a. Enviaseo – E.I.C.E - E.S.P. (Empresa de Servicios Públicos).
b. Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural – DESur – E.I.C.E.

Empresas sociales del Estado:

a. E.S.E Hospital Manuel Uribe Ángel (HMUA).

Entidades descentralizadas indirectas:

a. Occidente limpio S.A.S –-E.S.P (Empresa de Servicios Públicos).
b. Metroplus S.A

8. DECLARACIÓN DE RETENCIONES E INFORMACIÓN EXÓGENA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A. La Resolución número 20250070175 del 26 de diciembre de 2025 *"Por medio de la cual se adopta el calendario tributario y se determina el contenido y los obligados a presentar información exógena durante la vigencia fiscal 2026"*, regula los plazos para **presentar y pagar la declaración de retención del impuesto de industria y comercio** de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4. ***PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.***

A. DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Para la vigencia 2026 la declaración y pago de* ***retención*** *del Impuesto de Industria y Comercio se realizará por periodos bimestrales, teniendo en cuenta las siguientes fechas de vencimiento, según el último dígito del número de identificación tributaria (NIT) del contribuyente, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:*

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES ÚLTIMO DÍGITO ES	*Bimestre enero-febrero 2026*	*Bimestres marzo-abril 2026*	*Bimestre mayo-junio 2026*
	Hasta el día	*Hasta el día*	*Hasta el día*
1	*11 de marzo de 2026*	*12 de mayo de 2026*	*9 de julio de 2026*
2	*12 de marzo de 2026*	*13 de mayo de 2026*	*10 de julio de 2026*
3	*13 de marzo de 2026*	*14 de mayo de 2026*	*13 de julio de 2026*
4	*16 de marzo de 2026*	*15 de mayo de 2026*	*14 de julio de 2026*
5	*17 de marzo de 2026*	*15 de mayo de 2026*	*15 de julio de 2026*
6	*18 de marzo de 2026*	*19 de mayo de 2026*	*16 de julio de 2026*
7	*19 de marzo de 2026*	*20 de mayo de 2026*	*17 de julio de 2026*
8	*20 de marzo de 2026*	*21 de mayo de 2026*	*21 de julio de 2026*
9	*24 de marzo de 2026*	*22 de mayo de 2026*	*22 de julio de 2026*
0	*25 de marzo de 2026*	*25 de mayo de 2026*	*23 de julio de 2026*

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES ÚLTIMO DÍGITO ES	*Bimestre julio-agosto 2026*	*Bimestre septiembre-octubre 2026*	*Bimestre noviembre-diciembre 2026*
	Hasta el día	*Hasta el día*	*Hasta el día*
1	*9 de septiembre de 2026*	*12 de noviembre de 2026*	*13 de enero de 2027*
2	*10 de septiembre de 2026*	*13 de noviembre de 2026*	*14 de enero de 2027*
3	*11 de septiembre de 2026*	*17 de noviembre de 2026*	*15 de enero de 2027*
4	*14 de septiembre de 2026*	*18 de noviembre de 2026*	*18 de enero de 2027*
5	*15 de septiembre de 2026*	*19 de noviembre de 2026*	*19 de enero de 2027*
6	*16 de septiembre de 2026*	*20 de noviembre de 2026*	*20 de enero de 2027*
7	*17 de septiembre de 2026*	*23 de noviembre de 2026*	*21 de enero de 2027*
8	*18 de septiembre de 2026*	*24 de noviembre de 2026*	*22 de enero de 2027*
9	*21 de septiembre de 2026*	*25 de noviembre de 2026*	*25 de enero de 2027*
0	*22 de septiembre de 2026*	*26 de noviembre de 2026*	*26 de enero de 2027*

B. Así mismo, dicha resolución regula los plazos para **presentar la información exógena del impuesto de industria y comercio** de la siguiente forma, a más tardar el 31 de marzo de 2026:

"***ARTÍCULO 18.*** *Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2025 deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):*

a. Cédula o NIT.
b. Número de identificación.
c. Nombres y apellidos o razón social.
d. Dirección.
e. Código del departamento.
f. Código del municipio.
g. Base de retención.
h. Tarifa.
i. Valor de retención.
j. Código de actividad CIIU.
k. Valor devoluciones (en compras anuladas, rescindidas o resueltas).
l. Valor retenciones (por devoluciones, compras anuladas, rescindidas, resueltas)."

9. INFORMACIÓN EXÓGENA RELATIVA AL RECAUDO DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN

La Resolución número 20250070175 del 26 de diciembre de 2025 *"Por medio de la cual se adopta el calendario tributario y se determina el contenido y los obligados a presentar información exógena durante la vigencia fiscal 2026"*, regula la obligación de reportar información exógena por parte de los responsables del recaudo de la tasa pro deporte y recreación, así:

"***ARTÍCULO 26. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.*** *Para el* ***año 2026****, los responsables del recaudo de la tasa pro deporte y recreación en el Municipio de Envigado, deberán presentar de manera previo al pago de los montos recaudados y dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, la siguiente información, relativa al recaudo obtenido en el mes anterior:*

a) *Entidad reportante.*
b) *Número de identificación de la entidad reportante.*
c) *Mes al cual corresponde el recaudo reportado.*
d) *Nombre del contratista al que se le efectuó el recaudo de la tasa.*
e) *Identificación tributaria (NIT/CC) sin dígito de verificación del contratista.*
f) *Número o consecutivo del contrato o convenio u orden de compra/servicio.*
g) *Objeto del contrato, convenio u orden de compra/servicio.*
h) *Valor total del contrato, convenio u orden de compra/servicio sin incluir IVA.*
i) *Valor del IVA del contrato, convenio u orden de compra/servicio.*
j) *Número o consecutivo de la adición.*
k) *Valor de la adición sin incluir IVA.*
l) *Valor del IVA de la adición.*
m) *Fecha inicio del contrato, convenio u orden de compra/servicio.*
n) *Fecha de finalización del contrato, convenio u orden de compra/servicio.*

o) *Base gravable de la tasa pro deporte y recreación.*
p) *Tarifa aplicada.*
q) *Valor recaudado*
r) *Fecha en la cual se realizó el recaudo*
s) *Número del documento de la entidad reportante mediante el cual se realizó el pago (egreso, orden pago, factura, etc.).*

PARÁGRAFO 1. *La información de que trata este articulo deberá ser presentada, en los mismos plazos previstos para realizar el pago correspondiente al recaudo por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación.*

PARÁGRAFO 2. Cuando en un periodo no se hayan efectuado operaciones sujetas a retención, no se deberá enviar la información aquí exigida."

10. INFORMACIÓN EXÓGENA RELATIVA A LAS RETENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

La Resolución número 20250070175 del 26 de diciembre de 2025 *"Por medio de la cual se adopta el calendario tributario y se determina el contenido y los obligados a presentar información exógena durante la vigencia fiscal 2026"*, regula la obligación de reportar información exógena por parte de los responsables de practicar las retenciones de la contribución especial sobre contratos de obra pública, así:

"ARTÍCULO 27. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. *Para el* ***año 2026*** *los agentes de retención o responsables de la Contribución Especial de Obra Pública diferentes al Concejo, Personería y Municipio de Envigado, deberán presentar de manera previa al pago de los montos recaudados por retenciones y dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se practicaron las mismas, la siguiente información, relativa a las retenciones efectuadas en el mes anterior:*

a) *Entidad reportante.*
b) *Número de identificación de la entidad reportante.*
c) *Mes al cual corresponde el recaudo de retenciones reportado.*
d) *Nombre del contratista al que se le efectuó la retención.*
e) *Identificación tributaria (NIT/CC) sin digito de verificación del contratista.*
f) *Número o consecutivo del contrato o convenio u orden de compra/servicio.*
g) *Objeto del contrato, convenio u orden de compra/servicio.*
h) *Valor total del contrato, convenio u orden de compra/servicio sin incluir IVA.*
i) *Valor del IVA del contrato, convenio u orden de compra/servicio.*
j) *Número o consecutivo de la adición.*
k) *Valor de la adición sin incluir IVA.*
l) *Valor del IVA de la adición.*
m) *Fecha inicio del contrato, convenio u orden de compra/servicio.*
n) *Fecha de finalización del contrato, convenio u orden de compra/servicio.*
o) *Base gravable de la contribución especial.*
p) *Tarifa aplicada.*
q) *Valor retenido.*

r) Fecha en la cual se realizó la retención.
s) Número del documento de la entidad reportante mediante el cual se practicó la retención (cuenta por pagar, egreso, orden pago, factura, etc.).

***PARÁGRAFO 1.** La información de que trata este articulo deberá ser presentada, en los mismos plazos previstos para realizar el pago correspondiente a las retenciones por concepto de contribución especial sobre contratos de obra pública.*

PARÁGRAFO 2. Cuando en un periodo gravable no se hayan efectuado operaciones sujetas a retención, no se deberá enviar la información aquí exigida."

11. FORMAS DE PRESENTACIÓN INFORMACIÓN EXÓGENA RELATIVA AL RECAUDO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN Y LA RELATIVA A LAS RETENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Una vez organizada la información exógena relativa al recaudo de la tasa pro deporte y recreación y la relativa a las retenciones de la contribución especial sobre contratos de obra pública, la cual deberá ser presentada en el Portal Tributario (aireportal.envigado.gov.co) en los términos indicados previamente, los responsables deberán proceder de la siguiente manera:

A. Cada responsable deberá presentar la información exógena, en los términos y con la información señalada en el Calendario Tributario 2026, a través del portal web dispuesto para tales efectos, el cual generará el radicado o consecutivo correspondiente.

B. Presentada la información exógena relativa al recaudo de la **tasa pro deporte y recreación** y la relativa a las retenciones de la **contribución especial sobre contratos de obra pública**, los responsables deberán solicitar ante la Secretaría de Hacienda, las correspondientes facturas de rentas varias por el valor total del recaudo y de las retenciones practicadas cada mes, a los correos electrónicos gustavo.gonzalez@envigado.gov.co y javier.velez@envigado.gov.co, la cual se generará de manera independiente por el concepto de tasa pro deporte y recreación y por la contribución especial sobre contratos de obra pública; para esto, deberán indicar claramente el radicado o consecutivo generado por el portal web de la presentación de cada información exógena.

C. Luego de cancelar las correspondientes facturas, los responsables deberán enviar la factura cancelada ante la Secretaría de Hacienda, al correo electrónico fiscalización@envigado.gov.co con el asunto "PAGO RECAUDO TASA PRO DEPORTE – MES DE (indicar el mes que se reporta) DE 2026 - (indicar nombre de la entidad descentralizada)" ó "PAGO RETENCIONES CONTRIBUCIÓN ESPECIAL – MES DE (indicar el mes que se reporta) DE 2026 - (indicar nombre de la entidad descentralizada)", según corresponda.

D. Los responsables deberán tener presente que, tanto la presentación de la información exógena, como la cancelación de las facturas correspondientes a la transferencia del recaudo y las retenciones, deberán hacerse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se practicó el recaudo o la retención.

E. Es primordial señalar que, cuando en el periodo no se suscriban contratos, convenios o adiciones, **no se presentar tal información exógena.**

12. INFORMACIÓN EXÓGENA RELATIVA A LA CONTRATACIÓN SUSCRITA

La Resolución número 20250070175 del 26 de diciembre de 2025 *"Por medio de la cual se adopta el calendario tributario y se determina el contenido y los obligados a presentar información exógena durante la vigencia fiscal 2026"*, regula la obligación de reportar información exógena por parte de la Contraloría, la Personería, el Concejo Municipal y las entidades descentralizadas del orden municipal, así:

> **"ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LA CONTRALORÍA, LA PERSONERÍA, EL CONCEJO MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO RELATIVA A LA CONTRATACIÓN SUSCRITA.** La Contraloría Municipal, la Personería Municipal, el Concejo Municipal, la **Dirección de Compras y Contratación, la Secretaría de Obras Públicas** y las diferentes entidades descentralizadas del Municipio de Envigado, deberán presentar de manera semestral a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2026 (enero - junio) y a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2027 (julio - diciembre), la siguiente información relativa a la contratación suscrita:
>
> **a)** Entidad reportante.
> **b)** Número de identificación de la entidad reportante.
> **c)** Mes al cual corresponde la suscripción del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
> **d)** Nombre del contratista.
> **e)** Identificación tributaria (NIT/CC) sin dígito de verificación del contratista.
> **f)** Correo electrónico de contacto del contratista.
> **g)** Dirección de contacto del contratista.
> **h)** Ciudad de la dirección de contacto del contratista.
> **i)** Teléfono de contacto del contratista.
> **j)** Número o consecutivo del contrato o convenio u orden de compra/servicio.
> **k)** Objeto del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
> **l)** Valor total del contrato, convenio u orden de compra/servicio sin incluir IVA.
> **m)** Valor del IVA del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
> **n)** Número o consecutivo de la adición.
> **o)** Valor de la adición sin incluir IVA.
> **p)** Valor del IVA de la adición.
> **q)** Fecha inicio del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
> **r)** Fecha de finalización del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
> **s)** Aplicó la tasa pro deporte y recreación SI/NO.
> **t)** Valor pagado por concepto de tasa pro deporte y recreación.
> **u)** Exclusión aplicada (indicar el numeral y el artículo del Estatuto Tributario Municipal aplicado).
> **v)** Aplicó la estampilla pro cultura SI/NO.
> **w)** Valor pagado por concepto de estampilla pro cultura.
> **x)** Exclusión aplicada (indicar el numeral y el artículo del Estatuto Tributario Municipal aplicado).

y) Aplicó la estampilla para el bienestar del adulto mayor SI/NO.
z) Valor pagado por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor. cultura.
aa) Exclusión aplicada (indicar el numeral y el artículo del Estatuto Tributario Municipal aplicado).
bb) Aplicó la estampilla pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado SI/NO.
cc) Valor pagado por concepto de estampilla pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado.
dd) Exclusión aplicada (indicar el numeral y el artículo del Estatuto Tributario Municipal aplicado).
ee) Aplicó la contribución especial sobre contratos de obra pública SI/NO.
ff) Valor pagado por concepto de contribución especial sobre contratos de obra pública.

PARÁGRAFO. Cuando en un periodo no se haya suscrito ninguna contratación, no se deberá enviar la información aquí exigida."

13. PAGO DE ESTAMPILLAS, TASA PRODEPORTE, CONTRIBUCION ESPECIAL Y DEMÁS TRIBUTOS CUANDO EL CONTRATO O CONVENIO SE ENCUENTRE APALANCADO CON RECURSOS COFINANCIADOS

A. Cuando un contrato o convenio se encuentre apalancado con recursos cofinanciados, bien sea de orden nacional o territorial, deberá realizarse el cobro de los tributos, en los casos en que aplique, atendiendo la reglamentación tributaria que regule a la entidad cofinanciadora.

B. En este sentido, el supervisor responsable de ejercer la supervisión del contrato o convenio deberá realizar lo siguiente:

I. Solicitar la facturación de los tributos ante la Secretaría de Hacienda. Una vez la factura de rentas varias sea expedida y cancelada por el contratista, deberá remitir copia de ésta a la Dirección Financiera y Contable de la Secretaría de Hacienda al correo electrónico financiera@envigado.gov.co.

II. Indicar a la Dirección Financiera y Contable qué tributos deben ser descontados durante la ejecución del contrato o convenio y ante qué entidad deberá realizar la respectiva declaración. Para esto, se debe anexar un documento al trámite de cada cuenta por pagar que se genere durante la ejecución del contrato, donde se detalle el tipo de tributo, base, porcentaje, valor a descontar, entidad destinaria, etc.

III. Acá es importante precisar, que existen actas de pago específicas para el trámite de cuentas por pagar con recursos cofinanciados (AR-F-024 Acta de pago parcial y AR-F-025 Acta de pago final). Estas pueden consultarse en el aplicativo G+.

IV. Si un contrato se encuentra apalancado con recursos propios del municipio y recursos cofinanciados, se debe tener presente que los tributos deben calcularse de forma independiente por cada fuente de financiación y acorde a la reglamentación tributaria de cada entidad, con excepción de lo establecido por el parágrafo del artículo 178 del Acuerdo Municipal número 046 de 2024 en relación

con la tasa pro deporte y recreación.

C. Si los recursos cofinanciados serán ejecutados a través de un contrato de administración delegada o mandato, el supervisor del contrato deberá informar al mandatorio las responsabilidades tributarias del nivel nacional o territorial derivadas de la ejecución de dichos recursos, dado que éste asume las obligaciones de índole tributario de la entidad que figure como mandante.

En este sentido, es de vital importancia que la entidad mandataria, también se encuentre documentada con respecto a las particularidades fiscales a las que se obligan con cada entidad cofinanciadora.

Finalmente, la Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera y Contable no se hace responsable por la información no suministrada, suministrada erróneamente o entregada de forma extemporánea por parte del supervisor y será éste quien deberá asumir las sanciones que pudieran derivarse de alguna de estas situaciones.

Esta circular tendrá vigencia hasta el momento que se realice alguna modificación.

RUBEN DARIO MUÑOZ BERRIO
Secretario de Hacienda (E)
Municipio de Envigado

Proyectó. MARIA FERNANDA PUENTES QUINTERO
PROFESIONAL DE APOYO
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Revisó: PAOLA HENAO ALZATE
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y FISCALIZACIÓN

Revisó: NELSON ENRIQUE MONSALVE
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN FINANCIERA Y CONTABLE